

De la villa de Vergara a catorce dias del mes de ho-
ro de mill e quatrocientos e tres años los señores Joaquin
re de la raga aca de ordinario de la dha villa y su jurisdiccion
y felipe de marica teniente de rindico y segundo teniente de aca
de xuan boand el qual a rexi de esta villa por si mismo y en
bo y en nombre del conde de justicia y rexi miento de la dha villa
y su jurisdiccion por quien presta caucion de rato en forma
para que esta en y para en por lo que contendra esta escriptu-
tura de una parte y domingo de castabunaga de jino de la
villa de salinas y francisco de egurbide de jino de la villa de
el goybar maestro impedidores de la otra = dixeron y otor-
garon por esta escriptura que estan con benidos y concertados
y otorgaron por esta escriptura = En que los dhos maestros
de una conformidad y de mancomun y por si el uno por el otro
el todo en un dho como enuncia en la autentica apre-
sente de fide y uoribus o hita de dho y en curion En to la
de dho adriano y la de mancomun de la mancomunidad se obli-
gan en favor del dho conde de justicia y rexi miento a que
impediran a tal cantidad de mill e trescientos de aca de
mancomun si pudieren la otra mancomun a que al dho de man-
comun que el de septiembre de este presente año en el camino

Real que badesa dilla a la aduana dragonata el moxongue di
bidesus furidiciones y silnel dho camino no entrare la
dha cantidad de mltos de aca cada los labranan en la
mino real que badesa dilla a la aduana de placencia y si to
dabianose hubiere llena do el dho nimen lo que resta re
labranan en el camino que badesa a la guerra = En la parte que el
fuere en allanar por el dho reximiento y adere la dha labor
a toda obra para la piedra como el acarreo, lo dema mte
ra no por cuenta y cargo de la dha maestra de obra de la
obra con buen apiedra y maceando la muy bien y los remate
y de guina con piedra creída de ma neta que no pueda ha
ber = y se da a que en la parte donde hubiere necesidad
de hazer pared o sea de hazer por cuenta y cargo de el dho con
celo y en yeto haran la obra en perpendicular y a toda sa
tisfacion y puntual mte en el dho plazo y si an no lo ou
pieren lo dho señores alcaides y reximiento y concello
puedan tractar qualquiera maestra y hazer que hagany
cumplanto de lo que lo otorgantes dexaron de cumplir de lo
que dho y por el dho y a las y a los que quierem excusados y
miados por todo rigor = y es con derto que por cada una de la
dha alcaides y a los de dar do real y tres quantillos de inter
dior el primero quando comenaren la obra e segundo ante

76

Diado la obra y el terreno. Y de nuevo quando estubiere la
obra acabada, medida por unidos medidores que ca
da parte de denunciar y consignar la obra a los dichos
señores alcaides y eximientes de la renta de las iras que
para este y otros efectos esta y nueva en esta villa y su
jurisdiccion = la qual y los propios y rentas de dicho concejo
obligan al cumplimiento y firmeza de la obra
Y de lo demas que dicho de surro y los dichos domingos de
la tabunaga y francisco de gila. E de obligaron con
persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber
de guardar cumplir y haber por firme lo que le rogaron
sancion. Y de no poder la justicia de los dichos señores
señor para que lea premien a ello respectivamente con
rigor y con firmeza sentencia definitiva de fuerza con
sentencia de la autoridad de la sufragada a conveni
da por la dicha parte y de que no hubiere apelacion ni
reclamacion. Para lo qual se remite a la justicia
y en especial a los dichos maestros de la justicia por
diciendo a esta dicha villa y en su nombre. E por lo
ley si con beneplacito de la jurisdiccion comun y de la de
manera y fuera y de otros de su favor y la que por la

General y todos los señores de este reino por la
memoria de los señores que en el presente se hallan en forma de
testamento que la otorgaron en toda la parte de este
gobernador don Juan Bautista de la Cruz y de la parte de
don Juan de la Cruz y de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz

Sancho de la Cruz y de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz

La Santa Cruz y de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz
por los señores de la parte de don Juan de la Cruz